

INFORME SECRETARIAL: A Despacho estas diligencias con manifestación de la solicitante en donde informa que el abogado designado Dr. Esteban Ortiz no la puede representar por presentar un conflicto de intereses por cuanto funge como abogado de la contraparte. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de noviembre de 2021



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1016

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 04 de noviembre de 2021**

Se decide en relación a la solicitud de la solicitante en donde informa que el abogado Esteban Ortiz Guerra, no la puede representar como apoderado de oficio por representar a su contraparte.

ANTECEDENTES

Manifiesta la solicitante que el apoderado de oficio designado a su favor, le manifiesta que no la puede representar por presentar conflicto de intereses por cuanto funge como abogado de su contraparte.

CONSIDERACIONES

La designación del apoderado de pobre se hace en la forma prevista para los curadores ad litem, conforme dispone el art. 154 del Código General del Proceso, norma que dispone que la misma recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En este caso el apoderado de oficio designado le informa a la solicitante que funge como abogado de la contraparte, presentándose así un conflicto de intereses.

En consecuencia, se ha de disponer el relevo y en su lugar se ha de designar otro profesional del derecho que lleve la representación judicial de la señora Noelba Villa Cardona.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el abogado Esteban Ortiz Guerra para no llevar la representación judicial de la señora Noelba Villa Cardona, se dispone su relevo y en su lugar se designa a: Dr. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ

SEGUNDO: Notifíquesele el nombramiento para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme dispone el art. 154 CGP.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ